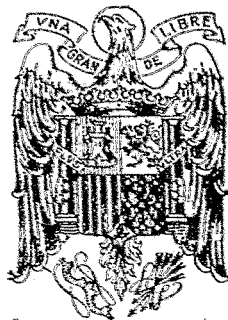


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

En armonía con la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia una vacante de comandante de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, correspondiente al turno de libre elección existente en el Estado Mayor Central del Ejército pudiendo ser solicitada por los jefes de dicho empleo del Cuadro Activo o Eventual.

Las instancias, documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los solicitantes contar con dos años de antigüedad en el empleo, servidos conjunta o indistintamente entre el Servicio y su Arma, y anticipar por telegrafo sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 6 de junio de 1950

(D. O. núm. 129), pasa destinado, en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas, a la Academia de Infantería, para desempeñar servicios burocráticos y de régimen interior, el comandante de Infantería (E. C.) don Timoteo Vega Lesmes, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 26 de mayo de 1950 (D. O. núm. 121), pasan destinados a la Academia General Militar, el comandante de Infantería (E. A.) don Jesús Plaza Mira, con destino en el Regimiento de Infantería Milán número 3, y capitán de la misma Escuela y Arma D. Jesús Palacios Jiménez, de la Escuela Militar de Montaña, el primero para profesor del Grupo de Matemáticas, y el segundo, para Auxiliar de profesor del Grupo Militar.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Cumplidas las condiciones que determinan las Ordenes de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), y 9 de junio de 1948 (D. O. núm. 129), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo de comandante, a los capitanes de Infantería (E. A.), que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se expresa y quedando en la situación que se indica.

Capitán de Infantería D. Teodoro

Barrio de Miguel, del Batallón de Cazadores de Montaña Montejurra número XX, con antigüedad de 10 de julio de 1946, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (Pamplona).

Otro, D. Pedro Cabezado García, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (Murcia), con antigüedad de 5 de enero de 1950, continuando en la misma situación.

Otro, D. Antonio Zarandona Landeras, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, con antigüedad de 5 de enero de 1950, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid), y en comisión en la citada Escuela hasta fin de curso.

Otro, D. Manuel Cabello de Alba Gracia, del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2, con antigüedad de 5 de enero de 1950, queda disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Córdoba).

Otro, D. Antonio Ruibérriz de Torres y Ruibérriz de Torres, del Regimiento de Infantería Soria número 9, con antigüedad de 27 de enero de 1950, queda disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (Sevilla).

Otro, D. Jesús Montero Romero, del Regimiento de Infantería La Victoria número 23, con antigüedad de 27 de enero de 1950, queda disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Salamanca).

Otro, D. Luis Nieto Nieto, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército VIII, con antigüedad de 8 de febrero de 1950, queda disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (La Coruña).

Otro, D. José Alvarez Yaben, del Batallón de Cazadores de Montaña América núm. XIX, con antigüedad de 20 de febrero de 1950, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (Pamplona).

Otro, D. Antonio Rebullida Mir, del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55, con antigüedad de 21 de febrero de 1950, queda disponible for-

zoso en la 1.ª Región Militar (Madrid).

Capitán de Infantería D. Gustavo Castro Lorenzo, del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42, con antigüedad de 21 de febrero de 1950, queda disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (Vigo).

Otro, D. Perfecto Torres Martínez, del Regimiento de Infantería Galiano núm. 45 y profesor eventual de la Unidad Especial de la I. P. S. (guarita Zona), con antigüedad de 21 de febrero de 1950, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (Bilbao) y en comisión en la citada I. P. S. hasta fin de curso.

Estos ascensos son con carácter condicional.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Por reunir las condiciones dispuestas por Decreto de 8 de mayo de 1939 (D. O. núm. 139), se concede el empleo de capitán, con antigüedad de 22 de agosto de 1949, al teniente efectivo, capitán provisional de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Pedro Rodríguez García, sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero Mutilado percibe en la actualidad, y quedando en la situación que como perteneciente al expresado Cuerpo le corresponde.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Rodríguez Santos, al teniente de Infantería (E. A.) don Ignacio Albizu Garay, con destino en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 12 de agosto de 1950.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de libre elección de maestro de banda del Arma de Infantería, existente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Nauzen núm. 6.

Las instancias de los interesados, acompañadas de los documentos prevenidos en la Orden citada, se remitirán al General Jefe del Ejército de Marruecos, dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo, los residentes en la Península, Baleares y Canarias.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia a continuación las vacantes de maestros y cabos de banda del Arma de Infantería, existentes en las Unidades que se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Regimientos de Infantería

Extremadura núm. 15.—Una de maestro de banda.

Africa núm. 53.—Una de maestro de banda.

Carros de Combate Oviedo número 63.—Una de cabo de cornetas.

Regimiento de Defensa Química.—Una de cabo de cornetas.

Regimiento de Automóviles de la Reserva General.—Una de cabo de tambores.

Batallón C. C. C. núm. XXVI.—Una de cabo de cornetas.

Grupo de Automóviles de Canarias. Una de cabo de cornetas.

Grupo de Automóviles de Baleares. Una de cabo de cornetas.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia una vacante de cabo de cornetas del Arma de Infantería, existente en el Batallón Ciudad Rodrigo núm. XIII, de la Agrupación de Montaña núm. 5, para ser cubierta en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas del certificado de aptitud médica preciso para el servicio en estas

Unidades, deberán tener entrada en el mismo, dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia las vacantes de jefes y oficiales de Caballería, correspondientes al turno de provisión normal, existentes en las Unidades que a continuación se relacionan.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2.—Dos de capitán de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.—Una de teniente coronel de Caballería de la Escala activa, tres de capitán de Caballería de la Escala activa y una de teniente auxiliar de Caballería.

Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5.—Cinco de capitán de Caballería de la Escala activa, una de capitán de Caballería de la Escala complementaria y una de teniente auxiliar de Caballería.

Regimiento de Caballería Dragones Hernán Cortés núm. 6.—Una de teniente coronel de Caballería de la Escala activa y una de capitán de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.—Tres de capitán de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.—Una de capitán de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10.—Una de capitán de Caballería de la Escala activa.

Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.—Una de capitán de Caballería de la Escala activa y una de capitán de Caballería de la Escala complementaria.

Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.—Dos de capitán de Caballería de la Escala activa.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1. Una de capitán de Caballería de la Escala complementaria.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Meilla núm. 2. Una de capitán de Caballería de la Escala complementaria.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de suboficiales de Caballería existentes en los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, serán dirigidas al General Jefe del Ejército de Marruecos, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo anticipar obligatoriamente por telégrafo sus peticiones los residentes en la Península, Baleares y Canarias.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1. Una de brigada y una de sargento.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Meilla núm. 2. Una de brigada.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de suboficiales del Arma de Caballería que a continuación se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Caballería Dragones Santiago núm. 1.—Cinco de sargento.

Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2.—Tres de sargento.

Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.—Una de sargento.

Regimiento de Caballería Dragones Pavia núm. 4.—Tres de sargento.

Regimiento de Caballería Dragones Almansa núm. 5.—Una de sargento.

Regimiento de Caballería Dragones

Hernán Cortés núm. 6.—Siete de sargento.

Regimiento de Caballería Cazadores Sagunto núm. 7.—Una de brigada y siete de sargento.

Regimiento de Caballería Cazadores Lusitania núm. 8.—Una de brigada y ocho de sargento.

Regimiento de Caballería Cazadores Numancia núm. 9.—Una de brigada y ocho de sargento.

Regimiento de Caballería Dragones Castillejos núm. 10.—Dos de sargento.

Regimiento de Caballería Cazadores España núm. 11.—Tres de sargento.

Regimiento de Caballería Cazadores Farneso núm. 12.—Una de brigada y dos de sargento.

Regimiento de Caballería Cazadores Villaviciosa núm. 14.—Una de sargento.

Regimiento de Caballería Dragones Alcántara núm. 15.—Una de brigada y tres de sargento.

Grupo Dragones del Alfabra.—Una de sargento.

Cuartel General de la segunda Brigada de la División de Caballería.—Una de sargento.

Academia Militar de Suboficiales.—Una de brigada.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de sargento de Caballería, correspondiente al turno de libre elección, existente en la Unidad de Tropa de la Escuela Superior del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir la vacante de concurso anunciada por Orden de 26 de mayo último (D. O. núm. 121), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Academia General Militar, de profesor del Grupo de Educación Militar, el comandante de Caballería

(E. A.) don Enrique Falcó Oliver, del Grupo de Dragones del Alfabra.

Madrid, 9 de agosto de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Araujuez), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) y caso segundo del artículo segundo de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al brigada de Caballería D. Lino Santasmarrinas Mourriño, del Regimiento de Caballería Cazadores Talavera núm. 13.

Madrid, 9 de agosto de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el Decreto de 31 de mayo de 1944 (D. O. núm. 136) y disposiciones complementarias, se promueve al empleo de sargento de complemento, con antigüedad de 1 de junio de 1950, al cabo primero de Caballería de dicha Escala José Ballesteros Balcego, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán número 1, continuando en su actual destino.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

ARTILLERÍA

Vacantes de destino

Por haber sufrido modificación la plantilla actual de auxiliares de Obras y Talleres, asignada a la Dirección General de Industria y Material queda anulada la vacante de tornero anunciada por Orden de 24 de julio de 1950 (D. O. núm. 167), para aquel Organismo.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Existiendo una vacante de coronel de Intendencia de la Escala activa en la Ordenación General de Pa-

gos del Ejército, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los coroneles de la Escala activa del Cuerpo de Intendencia que deseen ocuparla.

Las instancias, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos adelantar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 19 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de capitán de Intendencia, Escala complementaria, existentes en las Dependencias que se citan, pertenientes al turno de provisión normal.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Plantilla normal

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército VII y de los Servicios de Intendencia de la 7.ª Región Militar.—Una de capitán.

Plantilla eventual suplementaria

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Intendencia de la 2.ª Región Militar (para pagador de mobiliario de la Capitanía General).—Una de capitán.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal, anunciadas por Orden de 10 de julio de 1950 (D. O. núm. 156), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Agrupación de Intendencia núm. 3, el capitán auxiliar de Intendencia D. Luis Madrid Santos, de la Agrupación de In-

tendencia de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 9 de agosto de 1950.

DÁVILA

Para cubrir vacantes de destinos de provisión normal, anunciadas por Orden de 11 de julio de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 156), pasan destinados a las Unidades que se indican los suboficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la Agrupación de Intendencia n.º 1

Sargento de Intendencia D. Eleuterio Sáez González, de la Agrupación de Intendencia núm. 8.

Otro, D. Juan Rincón Tardío, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

Otro, D. Jenaro Zamoro Cáceres, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar y en comisión en la Agrupación de Intendencia núm. 3.

Al Parque Regional de Vestuario de Madrid

Brigada de Intendencia D. Eladio Venturera Cambón, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en comisión en la Agrupación de Intendencia núm. 1. (Artículo 18.)

Al Parque Regional de Vestuario de Sevilla

Brigada de Intendencia D. Pedro Quintero Delgado, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar y en comisión en la Agrupación de Intendencia núm. 2. (Artículo 18.)

A la Agrupación de Intendencia n.º 4

Sargento de Intendencia D. Manuel González Ventura, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

Otro, D. Antonio Layos Layos, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

Otro, D. Alejandro Pérez Fando, de la Agrupación de Intendencia número 4. (Para el Grupo de Montaña de la 42 División).

Al Parque Regional de Vestuario de Barcelona

Brigada de Intendencia D. Antonio Prieto Villafañila, disponible forzoso en Marruecos y en comisión en la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

A la Agrupación de Intendencia número 5

Brigada de Intendencia D. Pedro Núñez Cuevas, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Sargento de Intendencia D. Antonio Mediavilla García, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Angel Garcinuño Velayos, en comisión en la Agrupación de Intendencia núm. 5.

Otro, D. Antonio Blanco Herrador, disponible forzoso en Marruecos y en comisión en la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta. (Para el Grupo de Montaña de la División 52.)

Otro, D. Agripino Ascunce Iruñadain, en comisión en la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta. (Para el Grupo de Montaña de la División 51.)

Otro, D. Isaias Almajano Blasco, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar. (Para el Grupo de Montaña de la División 51.)

Al Parque Regional de Vestuario de Zaragoza

Brigada de Intendencia D. Lorenzo Eroles Escobedo, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar y en comisión en la Agrupación de Intendencia núm. 4.

A la Agrupación de Intendencia número 6

Brigada de Intendencia D. Rafael Blasco Jiménez, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Sargento de Intendencia D. Saturnino Colina Munguía, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Otro, D. Rafael Pérez Santamaría, de la Agrupación de Intendencia número 5. (Para el Grupo de Montaña de la División 62.)

Al Parque Regional de Vestuario de Burgos

Brigada de Intendencia D. Andrés Morales Barbero, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Al Parque Regional de Vestuario de Valladolid

Brigada de Intendencia D. Felipe Hernández Matías, de la Agrupación de Intendencia núm. 7.

A la Agrupación de Intendencia n.º 8

Brigada de Intendencia D. Carlos Lodeiro García, de la Agrupación de Intendencia núm. 7.

Sargento de Intendencia D. Antonio Ríos Rivero, del Grupo de Automovilismo de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Carlos Moraña Torres, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar.

Al Parque Regional de Vestuario de La Coruña

Brigada de Intendencia D. Jesús Rouco Ferreiro, de la Agrupación de Intendencia núm. 8.

Al Grupo de Intendencia de Baleares

Brigada de Intendencia D. Bartolomé Moll Salas, de la Agrupación de Intendencia núm. 3.

Otro, D. Francisco Martorell Julia, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

Sargento de Intendencia D. Reyes Nisa Cintas, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Al Grupo de Intendencia de Canarias

Brigada de Intendencia D. Antonio Artiles García, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

Otro, D. Enrique Blanco Chinae, de la Agrupación de Intendencia número 8.

Sargento de Intendencia D. Diego Pulido Merino, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 9 de agosto de 1950.

DÁVILA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 3 de agosto de 1950, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, en las condiciones prevenidas en el artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente auxiliar de Intendencia D. Rafael Terralho Santos, del Grupo de Intendencia de Baleares, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de junio de 1905 («C. L.» núm. 101).

Madrid, 7 de agosto de 1950.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia por segunda vez, para ser cubierto por concurso, una vacante de capitán médico, profesor del cuarto Grupo de la Academia de Sanidad Militar.

Los peticionarios quedarán sujetos a lo dispuesto en la Orden de 31

de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), y remitirán sus instancias documentadas con arreglo al artículo 6.º de la citada disposición; serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacante de destino de provisión normal de suboficiales de Sanidad Militar, anunciada por Orden de 11 de julio próximo pasado (D. O. núm. 159), pasa destinado, con carácter voluntario, al Grupo de Sanidad Militar de Canarias el brigada de Sanidad D. José Ojeda Hernandez, de la Agrupación de Sanidad Militar de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Para cubrir vacantes de destino de provisión normal de personal de banda de Sanidad Militar, anunciadas por Orden de 11 de julio próximo pasado (D. O. núm. 159), pasan destinados, con carácter forzoso, a las Unidades que se expresan, los que a continuación se relacionan:

A la Agrupación de Sanidad Militar número 4

Cabo de banda D. Rafael Luque del Río, disponible forzoso en Marruecos y en comisión en la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

A la Agrupación de Sanidad Militar número 6

Cabo de banda D. Pedro Rubio Esteban, disponible forzoso en Marruecos y en comisión en la Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR**Destinos**

Para cubrir las vacantes de provisión normal de oficiales veterinarios

de la Escala activa, anunciadas por Orden de 21 de julio de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 164), se destina al personal que a continuación se relaciona.

VOLUNTARIOS*A la octava Unidad de Tropas de Veterinaria*

Teniente veterinario (E. A.) D. Vicente Serrano Tomé, de la Sección Móvil de Veterinaria de la 9.ª Región Militar.

A la Agrupación Mixta de Montaña número 11

Teniente veterinario (E. A.) D. Pedro de la Puente Gutiérrez, disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

A la Sección Móvil de Veterinaria de la División núm. 23

Teniente veterinario (E. A.) D. Joaquín Martínez Aguilar, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores de Montesa núm. 3

Teniente veterinario (E. A.) D. Manuel Morecillo Barra, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

A la Unidad Veterinaria de la Comandancia General de Ceuta

Teniente veterinario (E. A.) D. Fernando López del Amo Santamaría, disponible forzoso en Marruecos.

A la primera Unidad de Tropas de Veterinaria

Teniente veterinario (E. A.) D. Emilio Ronda Láin, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Batallón de Zapadores de la División núm. 23

Teniente veterinario (E. A.) D. Vicente de la Torre Montes, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Al Regimiento de Infantería de Teruel número 48

Teniente veterinario (E. A.) D. José Tur Tur, disponible forzoso en Baleares.

A la quinta Unidad de Tropas de Veterinaria

Teniente veterinario (E. A.) D. Manuel Costea Rumbado, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

A la segunda Unidad de Tropas de Veterinaria

Teniente veterinario (E. A.) D. Ramón Martínez Chalver, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

A la Unidad Veterinaria de la Comandancia General de Melilla

Teniente veterinario (E. A.) D. Tomás Moyano Navarro, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

FORZOSOS

A la cuarta Unidad de Tropas de Veterinaria

Teniente veterinario (E. A.) D. José Picazo Rodríguez, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Al Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13

Teniente veterinario (E. A.) D. Jesús Villarejo Corrales, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.
Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

MUSICAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncia a continuación las vacantes de directores músicos que se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas serán cursadas por conducto reglamentario, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Regimientos de Infantería

Zaragoza núm. 12, Mallorca número 13, Castilla núm. 16, Pavia número 19, Alava núm. 22, Badajoz número 26, Granada núm. 34, Toledo número 35, Burgos núm. 36, Ordenes Militares núm. 37, Cádiz núm. 41, Mahón núm. 46, Teruel núm. 48, Melilla núm. 52, Africa núm. 53, Ceuta número 54.

Agrupaciones de Montaña

Números 2, 4 y 6.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia la vacante de director músico en el Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión, correspondiente al turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias al General Jefe del Ejército de Marruecos, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo sexto de la citada Orden, dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente; los residentes en la Península, Baleares y Canarias anticiparán obligatoriamente sus peticiones por telégrafo.
Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a continuación las vacantes de subdirectores músicos a extinguir que se relacionan, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas serán cursadas por conducto reglamentario, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Regimientos de Infantería

Inmemorial núm. 1, Lepanto número 2, Milán núm. 3, Covadonga número 5, Saboya núm. 6, Zamora número 8, Soria núm. 9, Córdoba número 10, San Fernando núm. 11, Zaragoza núm. 12, Mallorca núm. 13, Extremadura núm. 15, Castilla número 16, España núm. 18, Pavia número 19, Guadalupe núm. 20, Vizcaya núm. 21, Alava núm. 22, Valencia núm. 23, Nápoles núm. 24, Badajoz núm. 26, Argel núm. 27, La Victoria núm. 28, Isabel la Católica número 29, Asturias núm. 31, Alcántara número 33, Granada núm. 34, Toledo núm. 35, Burgos núm. 36, Ordenes Militares núm. 37, León núm. 38, Sevilla núm. 40, Cádiz núm. 41, Tarragona núm. 43, Mérida núm. 44, Gacellano núm. 45, Mahón núm. 46, Palma núm. 47, Teruel núm. 48, Tenerife núm. 49, Canarias núm. 50, Melilla número 52, Africa núm. 53, Ceuta número 54.

Agrupaciones de Montaña

Números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

Regimientos de Ingenieros

Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Centros de Enseñanza

Academia de Artillería, Academia de Ingenieros, Academia de Intendencia, Academia Militar de Suboficiales.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de brigadas y sargentos músicos que se relacionan, correspondiente al turno de provisión normal.

Las papeletas serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

En el Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2

De sargento músico.—Una de requinto y una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Sorta número 9

De brigada músico.—Una de clarinete y una de fliscorno.

De sargento músico.—Una de clarinete y una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Mallorca núm. 13

De sargento.—Una de requinto, una de sax. tenor y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Teudán núm. 14

De brigada.—Una de fliscorno.

De sargento.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15

De sargento.—Una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Castilla núm. 16

De sargento.—Una de flauta.

En el Regimiento de Infantería Aragón núm. 17

De sargento.—Una de requinto.

En el Regimiento de Infantería Pavia número 19

De brigada.—Una de requinto, una de sax. alto y una de fliscorno.

De sargento.—Una de flauta.

En el Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21

De sargento.—Una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Alava número 22

De brigada.—Una de requinto, una de fliscorno y una de bombardino.

De sargento.—Una de flauta, una de oboe, una de sax. tenor y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24

De sargento.—Una de trombón.

En el Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26

De brigada.—Una de trompeta y una de bombardino.

De sargento.—Una de sax. tenor, una de trompa y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Argel número 27

De brigada.—Una de trompeta.

De sargento.—Una de sax. tenor.

En el Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29

De brigada.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Flandes núm. 30

De sargento.—Una de requinto.

En el Regimiento de Infantería Alcántara núm. 32

De sargento.—Una de bombo.

En el Regimiento de Infantería Granada núm. 34

De brigada.—Una de flauta.

De sargento.—Una de clarinete y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Toledo núm. 35

De brigada.—Una de requinto.

De sargento.—Una de clarinete y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37

De sargento.—Una de flauta, una de oboe y una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40

De brigada.—Una de requinto y una de bajo.

De sargento.—Una de trompa, una de trombón y una de bombardino.

En el Regimiento de Infantería Mahón núm. 46

De brigada.—Una de trompeta.

De sargento.—Una de clarinete.

En el Regimiento de Infantería Teruel núm. 48

De brigada.—Una de clarinete.

De sargento.—Una de requinto, dos de clarinete y una de bajo.

En el Regimiento de Infantería Canarias núm. 50

De brigada.—Una de bajo.

En el Regimiento de Infantería África núm. 53

De brigada.—Una de flauta.

De sargento.—Una de trompa.

En el Regimiento de Infantería Ceuta número 54

De sargento.—Una de requinto y una de fliscorno.

En la Agrupación de Montaña núm. 2

De brigada.—Una de fliscorno.

De sargento.—Una de requinto.

En la Agrupación de Montaña núm. 4

De sargento.—Una de clarinete.

En la Agrupación de Montaña núm. 6

De sargento.—Una de requinto y una de trompeta.

En la Agrupación de Montaña núm. 8

De sargento.—Una de bombardino.

En la Academia General Militar

De sargento.—Una de fagot.

En la Academia de Infantería

De sargento.—Una de fagot.

En la Academia de Artillería

De brigada.—Una de flauta, una de trompeta y una de bajo.

De sargento.—Una de fagot.

En la Academia de Ingenieros

De sargento.—Una de bajo.

En la Academia de Intendencia

De sargento.—Una de oboe, una de clarinete, una de sax. alto y una de trombón.

En la Academia Militar de Suboficiales

De brigada.—Una de flauta.

De sargento.—Una de sax. tenor.

Madrid, 11 de agosto de 1950.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 26 de junio de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 144), para cubrir una vacante de teniente coronel de la Escala complementaria, perteneciente a cualquier Arma o Cuerpo, existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de capitán, existente en los Juzgados Eventuales de Mahón, para ser cubierta por concurso entre los de igual empleo de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en la Capitanía General de Baleares dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantarse por telégrafo sus peticiones los residentes en la Península, Marruecos y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad judicial los méritos de los aspirantes con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 («C. L.» núm. 292), y se formulará la oportuna propuesta que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid, 10 de agosto de 1950.

DÁVILA

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de doscientas cincuenta plazas vacantes de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

Primera. Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupuestos Generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Segunda. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener veintiún años de edad y no haber cumplido los treinta antes de primero de enero de 1951.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª No estar procesado ni haber sufrido condena.

4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios.

5.ª Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de primero de enero de 1955.

6.ª Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo, para los que será suficiente la de 1,600 metros.

Tercera. Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Teniente Coronel Director de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico hasta el día uno de noviembre del corriente año, debiendo acompañarse a las mismas: dos fotografías de tamaño carnet y certificadas de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentran en filas, certificado en que se

haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

Cuarta. Formulada por la Academia de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichos exámenes se verificarán a partir del día cinco de diciembre próximo.

Quinta. Los exámenes se efectuarán en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, y con arreglo a la siguiente distribución:

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla.—Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga.—Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza.—Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Cataluña.

Vitoria.—Los residentes en las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Pamplona, Logroño y Burgos.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León y Asturias.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de Galicia.

Sexta. A los efectos de la norma anterior, se nombrarán Tribunales para el ejercicio de reconocimiento médico y el de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército y sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura, un metro.

Tropa de cuerda lisa, cinco metros.

Marcha, ochocientos metros.

Carrera, sesenta metros lisos.

Séptima. Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán un examen que constará de dos partes, una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura

al dictado de trozos escogidos, con corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 183, de primero de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios serán puntuadas de cero a diez, siendo condición indispensable para aprobar el ejercicio verificado obtener cinco puntos.

Una vez aprobado el ejercicio, se podrá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de los dos ejercicios verificados.

Una vez terminados los exámenes, se procederá a la colocación por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla diez, y la relación de los aprobados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Todo aquel que no figure en dicha relación como resultado de este concurso, carecerá de todo derecho para lo sucesivo.

Novena. Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas. Si no se cubriese en su totalidad, las restantes se agregarán a las del concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Gran Cruz Leuocada de San Fernando, así como los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Décima. Para el setenta y cinco por ciento sobrante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos y cabos primeros.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenti-

das, en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultados, en defensa de la Patria, y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décimoprimerá. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimosegunda. Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro

postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, cuyo número de giro y fecha de imposición harán constar en las instancias de solicitud, debiendo exhibir, al pasar al reconocimiento médico, el justificante de haber cumplido dicho requisito.

No abonarán derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimotercera. Los nombrados Policias pasarán por un cursillo de transformación, que empezará el primero de enero de 1951, y los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberán abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Décimocuarta. La Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico

adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tuvieran completa la documentación exigida quedarán sin efecto, caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimoquinta. Los aspirantes que no compareciesen el día para el que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(Del B. O. del Estado núm. 223.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE VALENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) a dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de los artículos siguientes para el Servicio de Vestuario:

18.617 sacos de esparto.
126 kilogramos de cosedera.

Dicha subasta se celebrará en la Dirección del Parque Regional de Vestuario de Valencia. Plaza del Pintor Pinazo, núm. 2, a las once horas del día 8 de septiembre próximo venidero, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado el

plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y *Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días laborables, donde podrán ser consultados. Las muestras de los artículos a adquirir pueden ser examinadas en iguales horas y días.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el ramo del Ejército, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle núm., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de, y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado, de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ORDEN NUMERO 14.159 DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Primera. Será objeto de adquisición los siguientes:

18.617 sacos de esparto.
136 kilogramos de cosedera.

Segunda. Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

Saco

Primera materia: esparto.

Número de hilos en 5 cm.: 10.

Número de pasadas en 5 cm.: 9.

Altura o largo del saco: 1,08 metros.

Ancho del saco: 0,68 metros.

Resistencia del tejido en urdimbre: 54 kilos.

Resistencia del tejido en trama: 56 kilos.

Peso del saco a sequedad: 850 gramos.

La boca del saco llevará doblado el tejido hacia adentro e irá cosida con hilo de yute o cáñamo de dos cabos y con la misma clase de hilo irá cosida la costura.

Cosedera

Primera materia: 70 por 100 de esparto y 30 por 100 de yute o cáñamo.

Número de cabos: 3 cabos.

Resistencia: 30 kilogramos.

Peso del metro: 5 gramos.

De los artículos a adquirir hay en este Establecimiento una muestra a disposición de los oferentes, la cual puede ser examinada por los mismos.

Tercera. La oferta se hará por la totalidad de ambos artículos, sin que puedan agruparse en ella diversas cosas.

Cuarta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará que no las necesita. Cuando sea necesario que se le faciliten, deberán, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamen-

tario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo, será considerado como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Establecimiento, de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiendo comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquel en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento, de muestras triplicadas de un saco y de un kilo de cosedera, para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten, antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá a este Establecimiento, dentro de la primera quincena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en el que se especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionado con lo adjudicado.

Sexta. Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuran inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Séptima. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditarlo con el certificado de Productor Nacional y en su caso, con los certificados de

cupo disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que sea el precio ofrecido, siempre que esté comprendido dentro del precio límite, a aquellos licitadores que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, entrega inmediata, sin perjuicio de la reposición de las primeras materias.

2.º Contar en el momento de la oferta con todas las primeras materias intervenidas necesarias, cuya reposición justificará en todo momento y que le serán repuestas como en el caso anterior.

3.º Que cuenta con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios con absoluta independencia de las restricciones del suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, que en ningún caso podrá alegar como causa de fuerza mayor.

No se tendrán en cuenta las proposiciones de aquellos que tengan pendiente de entregar artículos cuyas primeras materias para confeccionarlos se les hubieran facilitado.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidos los que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna o retraso en las entregas u otras causas.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décima. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Undécima. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica o Laboratorios que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento y demás, el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril, se harán en los almacenes de este Establecimiento, o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Duodécima. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por este Establecimiento, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas, quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimotercera. Los precios límites de los artículos a adquirir serán los siguientes: saco, 11,30 pesetas y cosedera, a 17,00 pesetas kilo, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (B. O. del E. número 800).

Décimocuarta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el

Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO, DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD EN 31 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO ORDEN NUM. 14.159, DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Será objeto de adquisición lo siguiente:

18.617 sacos de esparto.

126 kilogramos de cosedera.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin empuñaduras ni raspaduras a menos que se salven con una nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en las que se cambie la máquina o mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniadas notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en las oficinas de Intervención de este Establecimiento.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario recibo o alta de Contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico de dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario ma-

tricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de empresas o sociedades.

B) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1925 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (B. O. números 581 y 109) y Ley de 23 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 349), así como cuanto proviene el Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o gerente, cuando se trate de empresas o sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna persona a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1938 (C. L. número 447).

H) Recibos justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares a menos de que se encuentren en alguna de las situaciones de su penumbrario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato nacional correspondiente.

K) Certificación expedida por el director o gerente, cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad, y en otro caso del propio ofertante, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al ciento y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941) y hecho extensivo en las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviera extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio; las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de

estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto del mismo)».

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pa-

go de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosesta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si, después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuere anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, tentándose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura

pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición 11 de las de orden técnico.

Vigésimosegunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los

objetos contratados se verificará en los almacenes de este Establecimiento de Valencia, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 11 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por este Establecimiento, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este Pliego.

Vigésimosesta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (B. O. núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones

que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero: No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato», con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregados. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada con cargo a su cupo, y reteniéndose esta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición décima del Pliego de las Técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin ha-

ber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición. En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se señale, se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimo primera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverá por las reglas del Derecho Común.

Trigésimo segunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimo tercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o

síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según conveniga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimo quinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de Condiciones Legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las Reglas del Derecho Común.

Trigésimo sexta. En cumplimiento a lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. núm. 370) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, o de la Ley de 14 de febrero de 1907 (Colección Legislativa núm. 27) sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le correspondía.

Valencia, 4 de agosto de 1950.

Núm. 980

P. 1-1

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA

El próximo día 31 del actual, a las diez treinta horas, en primera convocatoria, y en caso de no dar resultado ésta, el día 9 de septiembre, y a la misma hora, en segunda convocatoria se reunirá esta Junta para realizar la compra mensual de artículos necesarios en este Hospital y con sujeción a las normas que constan en los anúncios fijados en los tablones del Hospital Militar de esta plaza, Casa Consistorial de esta ciudad y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En la Secretaría de la Junta (Hospital Militar) se facilitarán los pliegos de condiciones, todos los días, de nueve a doce horas de la mañana,

admitiéndose ofertas hasta una hora antes de la celebración del acto.

Palma de Mallorca, 10 de agosto de 1950.

Núm. 1.014

P. 1-1

PRIMER DEPOSITO DE SEMENTALES

Debiendo procederse por este Cuerpo a la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene el mismo, según acta aprobada por la Superioridad, se anuncia por el presente para que los señores que lo deseen, puedan concurrir a la misma el día 18 del presente mes, a las once de su mañana, en el local que ocupa este Depósito, calle del Empeinado, número 27, siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Alealá de Henares, 9 de agosto de 1950.

Núm. 1.015

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

Compra de leña y paja para pienso

Se admiten ofertas hasta el día 25 a las doce horas, en este Parque de Intendencia o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 1.455,45 quintales métricos de leña y 403,20 quintales métricos de paja pienso, para este Establecimiento, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren, y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque, por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con letrero «reservado», igual dirección, consignando: «para la compra del día y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las condiciones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en el caso de adjudicación, por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrates entre los adjudicatarios.

Oviedo, 10 de agosto de 1950.

Núm. 1.018

P. 1-1

8.º DEPOSITO DE SEMENTALES**Subasta de ganado**

A las once horas del día 17 del actual, en el Cuartel de San Marcos, que ocupa el octavo Depósito de Sementales, se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos y un garafón de desecho, siendo el importe del anuncio por cuenta del adjudicatario.

León, 10 de agosto de 1950.

Núm. 1.020

P. 1—1

GRUPO DE FUERZAS REGULARES DEL RIF NUM. 8

Necesitando adquirir este Grupo las prendas de vestuario que a continuación se relacionan, se sacan a concurso por el presente anuncio para que los industriales que lo deseen, presenten proposiciones dirigidas en sobre cerrado al señor teniente coronel mayor de este Cuerpo antes del día 16 de septiembre próximo, rigiendo para este concurso las normas y reglas establecidas, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio así como también los gastos de transportes hasta el almacén del Grupo en Melilla. El pliego de condiciones se halla expuesto en la tablilla de anuncios en la Representación del mismo en Melilla.

Prendas que se citan:

- 500 guerreras.
 - 700 camisas caqui.
 - 500 pares de vendas.
 - 10.000 pares de alpargatas.
 - 500 fajas.
 - 500 pantalones de gimnasia.
 - 1.500 candoras.
 - 1.000 pares de guantes blancos.
 - 900 chilebas.
 - 1.000 sacos petates.
 - 20 equipos de estadio.
- Zoco el Had, 5 de agosto de 1950.

Núm. 1.022

P. 3—1, a.

PRIMERA UNIDAD DE TROPAS DE VETERINARIA MILITAR

A las once horas del día 21 del actual, se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos y tres mulos en los locales del Cuartel de Intendencia de esta Plaza, calle Zafra núm. 36.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 9 de agosto de 1950.

Núm. 1.021

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

Hasta las once horas del día 14 del mes actual, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 21, en segunda, se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre por la Junta Económica de este Hospital, de los artículos necesarios para las atenciones del próximo mes de septiembre.

En las tablillas anunciadoras se hallan expuestos los detalles de la cantidad, encontrándose a disposición de los interesados los pliegos de condiciones en la Administración del Establecimiento.

La Junta se reunirá cuando su Presidente tenga a bien convocarla.

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Larache, 5 de agosto de 1950.

Núm. 1.017

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DEL GENERALISIMO

Debiendo adquirirse artículos y víveres de inmediato consumo para atenciones del Hospital Militar de Barcelona durante el próximo mes de septiembre, se hace saber por el presente anuncio para cuantos lo deseen formulen las correspondientes ofertas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Administración de este Hospital, todos los días hábiles de diez a doce.

La Junta se reunirá a las once horas del día 21, en primera convocatoria, y el día 28, en segunda, hasta cuya momento se admitirán las proposiciones que se presenten.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Barcelona, 9 de agosto de 1950.

Núm. 1.024

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE TENERIFE**Compras**

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para la compra de 700 quintales métricos de paja pienso, 1.500 quintales métricos de leña para cocinas y 800 quintales métricos de leña para hornos, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de bases técnico-legales

que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque para aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con letrero «reservado», igual dirección, consignando: «para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de bases y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, 3 de agosto de 1950.

Núm. 1.025

P. 1—1

AGRUPACION DE INTENDENCIA NUMERO CINCO. ZARAGOZA

El día 22 del actual mes de agosto a las diez horas del mismo, se verificará en esta Agrupación la venta en pública subasta de tres mulos de desecho, siendo el importe del presente anuncio a cargo del adjudicatario.

Zaragoza, 10 de agosto de 1950.

Núm. 1.019

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CARTAGENA**Compras**

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque, Parques de Intendencia de Valencia y Zaragoza o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para compra de 25.000 kilos de paja pienso, 25.000 kilos leña para hornos y 100.000 kilos leña para ranchos, todos para el Parque de Intendencia de Cartagena, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo, y el interior, con letrero «reservado», igual dirección.

consignada «para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrates entre los adjudicatarios.

Cartagena, 10 de agosto de 1950.

Núm. 1.016

P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE MELILLA

Compras del mes de agosto de 1950

Se admiten ofertas hasta el día 25 del presente mes, a las doce horas,

en este Parque de Intendencia o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de paja pienzos: para Melilla, 221.000 kilos y para Dar-Druch, 35.000 kilos. Leña de ranchos: para Melilla, 1.300.000 kilos; para Villa Nador, 550.000 kilos y para Villa Sanjurjo, 34.000 kilos. Leña hornos: 226.000 kilos para Melilla, 128.000 kilos para Villa Sanjurjo. Sal común: 7.000 kilos para Melilla. Carbón vegetal: para Melilla, 20.000 kilos; y para Dar-Druch, 3.500 kilos. Levadura artificial: para Melilla, 6.000 pastillas; para Villa Nador, 3.700 pastillas; para Dar-Druch, 600 pastillas; para Villa Sanjurjo, 1.100 pastillas y para Targuist, 600 pastillas. Carbón vegetal para el Servicio de Guardias (Acuartelamiento). — Para Melilla 208.000 kilos, para Villa Nador 40.000 kilos, para Dar-Druch 10.000 kilos y para Villa Sanjurjo 63.500 kilos, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requie-

ren y, con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque, por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con el letrero «reservado», igual dirección, consignando: «para la compra del día 25 de agosto de 1950», y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio, se comunicarán a los interesados únicamente en el caso de adjudicación por este Parque.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrates entre los adjudicatarios.

Melilla, 7 de agosto de 1950.

Núm. 1.023

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISO

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 12 del presente mes ha sido distribuido el tercer cuaderno del Índice Alfabético del tomo del segundo trimestre del año 1950 de dicha publicación, correspondiente a las páginas XXXIII a XLVIII, lo que se avisa a efectos de reclamación de cuadernos extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, agosto de 1950.

LA DIRECCION

ESTATUTOS DEL MONTEPIO DE PREVISION SOCIAL DE PRODUCTORES CIVILES DEL EJERCITO

Se ha puesto a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de una peseta ejemplar, folleto conteniendo los Estatutos del Montepío de Previsión Social de Productores Civiles del Ejército, aprobados por Orden de 27 de mayo de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 119, Apéndice núm. 9 de la «Colección Legislativa»).

A fin de facilitar la distribución, se suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido el número de ejemplares que desee el personal de los suyos respectivos.

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán cobrados con arreglo a las normas establecidas.

LA DIRECCION